
Dossier Informativo 24

Asociaciones

En base a normativa vigente a fecha de 16 de
junio de 2003.

Dossier Informativo 24/2003

Asociaciones

Descripción:

Las asociaciones son agrupaciones de personas constituidas para realizar una actividad colectiva de una forma estable, organizadas democráticamente, sin ánimo de lucro e independientes, al menos formalmente, del Estado, los partidos políticos y las empresas.

Hay que tener en cuenta que no tener ánimo de lucro significa que no se pueden repartir los beneficios o excedentes económicos anuales entre los socios, por tanto, si se puede:

- Tener excedentes económicos al finalizar el año.
- Tener contratados laborales en la Asociación.
- Realizar actividades económicas que puedan generar excedentes económicos.

Lógicamente, dichos excedentes deberán reinvertirse en el cumplimiento de los fines de la entidad.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN¹

Los Estatutos son las reglas fundamentales del funcionamiento de una Asociación y, pese a no poseer el carácter de norma jurídica, son vinculantes para los socios, pues se sometieron a ellos de forma voluntaria al ingresar en la Asociación.

Dentro de los Estatutos podríamos distinguir entre los contenidos establecidos por los socios y los contenidos obligatorios. Estos últimos son los siguientes:

- La denominación
- El domicilio, así como el ámbito territorial en que haya de realizar principalmente sus actividades.
- La duración, cuando la asociación no se constituya por tiempo indefinido.
- Los fines y actividades de la asociación, descritos de forma precisa.
- Los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados y, en su caso, las clases de éstos. Podrán incluir también las consecuencias del impago de las cuotas por parte de los asociados.

¹ En el anexo se adjunta un "modelo orientativo" de Estatutos de la Asociación.

- Los derechos y obligaciones de los asociados y, en su caso, de cada una de sus distintas modalidades.
- Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.
- Los órganos de gobierno y representación, su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de asociados necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el orden del día.
- El régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.
- El patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso.
- Causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

Como crear una Asociación.

A) Asociaciones de ámbito de la Comunidad Valenciana.

- Se elaborará el **Acta fundacional**. A efectos de inscripción en el Registro de Asociaciones, al acta habrá de acompañarse:
 - En el caso de personas físicas, documento acreditativo de su identidad.
 - En el caso de que alguno de los promotores sea una persona jurídica, certificación del acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente de aquella en el que aparezca la voluntad de constituir la asociación y formar parte de ella, y la designación de la persona física que la representará.
 - Si los otorgantes del acta intervienen a través del representante, acreditación de su identidad.
 - Cuando se trate de extranjeros deberán aportar autorización en vigor de su estancia o residencia en España.
- Se elaborarán los **Estatutos**, que regularán los extremos enunciados anteriormente. A efectos de registro se presentarán por duplicado, firmados originalmente los dos ejemplares en el margen izquierdo y por delante de todos sus folios, y al final de los mismos, por todos los promotores que firmen el acta, con expresión igualmente de lugar y fecha, que no podrá ser en ningún caso posterior al acta de constitución.
- Rellenar la **solicitud** por duplicado, debidamente suscrita por el Presidente del órgano provisional de gobierno o la persona que haya sido facultada para ello según el acta de constitución, según modelo facilitado por el registro autonómico de asociaciones de la Comunidad Valenciana.
- Llevar la documentación anterior, por duplicado, con firmas originales en ambos ejemplares al **Registro Autonómico de Asociaciones** de la Comunidad Valenciana.

- Registro de la Dirección Territorial de Justicia y Administraciones Públicas.
Avda. Doctor Gadea, 10-2º 03001 Alicante.
- Registro de la Dirección Territorial de Justicia y Administraciones Públicas.
C/ Mayor 78 (casa dels caragols) 12001 Castellón de la Plana.
- Registro General de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas.
C/ Historiador Chabás 2 46003 Valencia.

B) Asociaciones de ámbito nacional:

- Elaborar el Acta Fundacional o de Constitución. ²
- Elaborar los Estatutos de la Asociación.
- Rellenar la solicitud por duplicado, firmada por uno de los socios fundadores, según modelo facilitado por el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior.
- Pagar las tasas del registro (31,26 € aprox.) según modelo 750 de autoliquidación en cualquiera de las oficinas bancarias colaboradoras.
- Llevar la documentación anterior, por duplicado, con firmas originales en ambos ejemplares, así como el resguardo del ingreso de las tasas, al Registro Nacional de Asociaciones C/ Amador de los Ríos 7, 28010 Madrid (tlf: 91 5372502-07)

Una vez constituida la Asociación hay que solicitar la tarjeta del CIF y legalizar los libros de Actas, Socios y Contabilidad.

Funcionamiento de una Asociación.

Una vez creada la Asociación, registrada su Acta fundacional y sus Estatutos, la Asociación deberá llevar al día el Libro de Actas, el Libro de Socios y los Libros de Contabilidad, que llevará el registro correspondiente, para que los legalicen.

² En el anexo se adjunta modelo orientativo de acta fundacional.

Los libros se pueden comprar en las papelerías y ya vienen preparados para poder ser legalizados en el registro. Sin embargo, también es posible llevar estos libros ayudándonos del ordenador. Para ello, deberemos legalizar hojas sueltas con numeración correlativa en el registro y utilizar posteriormente estas hojas para imprimir los libros a través de la impresora.

En cuanto a las Asociaciones de ámbito estatal, deben legalizar sus libros en el Registro Mercantil (Pso. Castellana 44 tlf.: 91 5760117) donde se podrán llevar, indistintamente, libros encuadernados u hojas sueltas, numeradas correlativamente, hasta un máximo de 500 por libro.

Estos libros recogen datos fundamentales de la vida de la Asociación, y son el referente legal ante terceros y ante los propios socios, de los acuerdos, composición, origen y destino de los recursos económicos de la Asociación, de ahí la importancia de tenerlos al día.

En el Libro de Actas se recogerán las sesiones de los órganos de gobierno de la Asociación, con especial referencia a los acuerdos adoptados. Su ordenación en el libro será cronológica. Los datos que deberá contener cada acta son los siguientes:

- Órgano que se reúne.
- Fecha, hora y lugar de la reunión.
- Número de convocatoria.
- Asistentes
- Orden del día
- Desarrollo de la reunión con los principales argumentos.
- Acuerdos adoptados
- Sistema de adopción de los acuerdos y resueltos numéricos.
- Firma de el/la Secretario/a y Vº Bº del Presidente.

El Libro de socios es un registro de las altas y bajas de los socios que se van produciendo en la Asociación.

En cuanto a los libros de contabilidad, la nueva Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, establece la necesidad de llevar por parte de todas las Asociaciones "...una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes...", es decir, una contabilidad por partida doble y analítica.

Órganos de la Asociación.

Los órganos de una Asociación deben ser, al menos, los siguientes:

ASAMBLEA GENERAL

Es el órgano donde reside la soberanía de la Asociación y está compuesta por todos los socios. Sus características fundamentales son:

- Debe reunirse, al menos una vez al año, con carácter ordinario, para aprobar las cuentas del año que termina, y el presupuesto del año que empieza.
- Las sesiones extraordinarias se celebrarán para la modificación de estatutos y para todo aquello que se prevea en ellos.
- El quórum necesario para la constitución de la Asamblea será de un tercio de los asociados, salvo que los estatutos prevean otra cosa.
- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas.

Todo ello siempre que los Estatutos no contengan previsión expresa en esta materia.

JUNTA DIRECTIVA

Es el órgano encargado de gestionar la Asociación entre Asambleas, y sus facultades se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Fiscalidad

El régimen fiscal de las Asociaciones es ambiguo debido a que, normalmente, la legislación fiscal está elaborada para empresas y no existen normas exclusivas para Asociaciones.

En este contexto, las posibles obligaciones fiscales que pueden afectar a las asociaciones son las siguientes:

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (CIF)

Para poder funcionar legalmente se debe solicitar en Hacienda y ese código acompañará a la Asociación durante toda su vida y servirá para identificar fiscalmente a la entidad.

El CIF se tramitará ante la administración de Hacienda que corresponda y para ello se deberá llevar:

- original y fotocopia de los estatutos sellados por el registro correspondiente.
- Original y fotocopia del acta fundacional.
- Fotocopia de la persona, incluida entre los socios fundadores, que firme el impreso de solicitud, llamado impreso de Declaración Censal 036.

IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. ITP y AJD.

En la constitución de la Asociación, aunque se la dote de un determinado Fondo Social, la operación no estará sujeta como operación societaria, ya que el Artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre de 1993 establece que a los efectos de este impuesto se equiparán a sociedades:

1º Las personas jurídicas no societarias que persigan fines lucrativos.

2º Los contratos de cuentas en participación.

3º -----

Así pues, las Asociaciones al no perseguir fines lucrativos, no serían sujetos pasivos, por tanto no será necesario liquidar el impuesto por el hecho de constituir la entidad aunque la dotemos de un determinado Fondo Social.

IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. IAE

Las asociaciones se ven afectadas por este impuesto, pues deberán darse de alta en alguno o algunos de sus epígrafes, de manera que queden cubiertas las actividades que realizan, en base a la lista confeccionada por Hacienda. Posteriormente solicitarán la exención de pago en el Ayuntamiento correspondiente si la cuota es municipal o en Hacienda si la cuota es provincial o nacional. Solamente, en el caso de que tenga un volumen de negocio superior a 1 millón de euros deberá liquidar dicho impuesto.

Únicamente se considera que no existe actividad económica cuando la entidad se dedica a conceder ayudas individuales o becas, o a repartir fondos.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. IVA.

Prácticamente todas las Asociaciones deberán estar dadas de alta en algún epígrafe en función de su actividad económica, por tanto, las Entidades podrán y deberán cobrar IVA en sus facturas y a la finalización de cada trimestre, salvo que se tenga concedida alguna exención en el cobro del IVA, saldarán sus cuentas con Hacienda. Si por cualquier causa, la asociación no estuviera dada de alta en algún epígrafe del IAE, no podrá emitir facturas, por tanto no cobrará IVA y, lógicamente, al actuar como consumidor final, no podrá deducirse el IVA soportado en sus compras.

IMPUESTO DE SOCIEDADES. IS.

Todas las Asociaciones son sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades y están obligadas a presentar la declaración.

El Impuesto de Sociedades puede afectar a la asociación de cuatro maneras:

- 1º Obliga a presentar la declaración. Se deberán declarar tanto las rentas exentas como las no exentas.
- 2º Obliga a liquidar el impuesto si la liquidación saliese positiva.
- 3º Permite solicitar la devolución de las retenciones a cuenta, en caso de que la declaración saliese negativa.
- 4º Permite acumular las pérdidas de un año para disminuir las ganancias de los posteriores.

La declaración se realiza entre el 1 y el 25 de julio de cada año sobre datos del último ejercicio cerrado.

Si saliera positiva durante el año siguiente se deberán hacer liquidaciones trimestrales sobre el beneficio previsto, mediante el modelo IS 202.

RETENCIONES SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. (IRPF)

El impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas grava los ingresos de los ciudadanos, por tanto, no es un impuesto que recaiga sobre ninguna Entidad con personalidad jurídica, como es el caso de las Asociaciones. Sin embargo, en la medida en que desde la entidad se satisfagan rentas de trabajo, honorarios profesionales, becas, etc. deberemos retener parte de estas rentas e ingresarlas en la Hacienda Pública, periódicamente.

Así pues el IRPF afecta a la Asociación en la medida que se satisfagan rentas a personas físicas, pues en ese caso, deberemos retener parte de las rentas e ingresarlas ante Hacienda.

Retenciones en contratos laborales

Al contratar laboralmente a un trabajador deberemos retenerle un porcentaje del salario en concepto de retención a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas. El porcentaje de esta retención es variable y está en función del importe del salario, las condiciones familiares del trabajador, las cotizaciones de SS del trabajador...

Así mismo, al finalizar el año habrá que enviar a las personas a las que hayamos retenido, en concepto de IRPF, un certificado de retenciones donde hagamos constar el salario o retribución bruta, los gastos de seguros sociales y el líquido percibido, así como los posibles pagos en especie.

Retenciones en contratos mercantiles a profesionales autónomos

Cuando contratamos a profesionales autónomos deberemos retenerles un porcentaje de la remuneración total, en concepto de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que dependerá de la antigüedad del primer alta en el epígrafe del IAE de esa persona, correspondiente a la actividad que nos facture.

Así pues, si el primer alta no tiene más de tres años de antigüedad, le retendremos un 7% que debe estar reflejado en la factura que nos emita. Si por el contrario, el primer alta es de hace más de tres años el porcentaje a retener será del 15%.

Trimestralmente deberemos ingresar las cantidades retenidas en Hacienda.

Al finalizar el año habrá que enviar a las personas a las que hayamos retenido, en concepto de IRPF, un certificado de retenciones donde hagamos constar la retribución bruta, el líquido percibido y las cantidades retenidas, así como los posibles pagos en especie.

DECLARACIÓN DE OPERACIONES CON TERCEROS.

Es únicamente una declaración de las operaciones realizadas con terceras personas, tanto clientes como proveedores, con las que hayamos superado a lo largo del año la cifra de 3000 € y no supone un desembolso de cantidad alguna.

La declaración de operaciones con terceros no implica ningún gasto o movimiento económico sino que representa una información suministrada a la Hacienda Pública sobre los movimientos económicos con otras entidades u organismos que al cabo del año hayan superado los 3000 € en un sentido o en otro.

Normativa Reguladora

- Constitución Española (Artículo22), de 27 de diciembre de 1978.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo , reguladora del derecho de Asociación.

- Orden de 10 de abril de 2003, del conseller de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se desarrolla el Decreto 181/2002, de 5 de noviembre, que crea el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

ANEXO I
MODELO ORIENTATIVO DE ESTATUTOS
MODELO ORIENTATIVO DE ESTATUTOS

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación³.....

.....

..... se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en

C/nº.....CP....., y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.....

³ Artículo 8 de la LO 1/2002 reguladora del derecho de Asociación.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por : un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario(un tesorero yvocales, en su caso). Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración deaños.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje e en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de⁴

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de os presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará par fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22de marzo, reguladora del Derecho de Asociación , y las disposiciones complementarias.

Enade.....de 200.....

(FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

D.-----

D.-----

⁴ O bien, la Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

D.-----

D.-----

ANEXO II
MODELO ORIENTATIVO DE ACTA
FUNDACIONAL

Reunidos enel día.....de
.....de 200....., a lashoras, las personas⁵ que a continuación se detallan:

	Nombre	Nacionalidad	Domicilio
1.-			
2.-			
3.-			
--			
--			

Acuerdan:

1º Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará.....

2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición es la siguiente:

Presidente:

Vicepresidente:

Secretario:

Y, en su caso:

Tesorero:

⁵ Mínimo, tres o más personas físicas o jurídicas.

Vocales(los que procedan según Estatutos).

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo lashoras del día de la fecha.

1.- Fdo.

2.- Fdo.

3.- Fdo.